

**Modifica la Carta Fundamental en materia de reemplazo de las vacantes de  
cargos parlamentarios  
Boletín N°11264-07**

**H. Cámara.**

I.-En años recientes nuestra institucionalidad democrática ha mostrado un importante avance en la promoción de tres principios básicos como son la proporcionalidad, la participación y la representatividad. En tal sentido, como Nación hemos dado pasos importantes, tales como la dictación de la Ley de Primarias que permite a los ciudadanos ser parte del proceso de definición de las candidaturas a los principales cargos de elección popular, la incorporación del requisito obligatorio de equilibrio de género en los elencos de candidatos y candidatas de los partidos políticos al Parlamento, el cual hará avanzar la proporción de mujeres en el Poder Legislativo, y la elección democrática de los consejeros regionales que ha contribuido a acercar a los ciudadanos a los gobiernos de las regiones.

El cambio más relevante, sin embargo, ha sido dado por la incorporación de la Ley 20.840 que puso fin al sistema Binominal de elección parlamentaria y estableció en su lugar un sistema proporcional que permitirá reflejar a la sociedad en toda su diversidad, facilitando que las corrientes políticas significativas tengan una representación parlamentaria acorde a su respaldo ciudadano.

Estos avances son el reflejo de una sociedad que entendió la necesidad de hacer más participativas las elecciones de los cargos públicos pues el anterior sistema binominal limitaba severamente la competencia, trasladándose ésta a la disputa por el espacio para competir dentro de alguna de las dos coaliciones, dando con ello un excesivo poder a las dirigencias partidarias.

II.- Como señalamos previamente, todas las modificaciones al sistema han conducido a terminar con la desequilibrada la relación de poder entre los ciudadanos y los partidos durante la vigencia del binominal, transfiriendo parte importante de las decisiones desde las directivas políticas a la ciudadanía, haciendo el sistema más participativo. A pesar de todos estos esfuerzos, todavía subsiste una institución propia del anterior sistema binominal, cual es el mecanismo establecido por la Constitución para efectos de suplir la vacancia de los cargos parlamentarios.

La Constitución Política en su artículo 51° establece que la vacancia del parlamentario será suplida por el ciudadano que determine discrecionalmente el partido político al que pertenecía el parlamentario que provocó la vacancia, lo que también aplica para el caso del independiente que integre una lista parlamentaria.

Esto es un resabio del sistema binominal, donde el proceso de negociación política para obtener el cupo para integrar la lista era lo verdaderamente relevante, pero aquella norma es inadecuada en el nuevo sistema proporcional que busca ser representativo y reflejar fielmente la voluntad de los electores. Además, en el nuevo sistema los independientes deben necesariamente ser integrados en un Partido o Subpacto Electoral.

III.- Quienes suscribimos este proyecto entendemos que debemos seguir haciendo esfuerzos institucionales para que nuestro sistema electoral se adapte a los nuevos principios de participación, proporcionalidad y representatividad que rigen el sistema y, de esa forma, la suplencia de la vacancia pueda reflejar el verdadero interés popular de los ciudadanos que en dicha elección concurren con su voto por alguno de los ciudadanos que se presentó dentro de las listas. Entendemos que uno de los mayores desafíos que enfrentaremos para validar el sistema, será dotar de legitimidad a nuestras instituciones políticas y ello requiere que las personas se sientan identificados con sus representantes, y en ese marco, permitir que el partido pueda suplir la vacancia con cualquier ciudadano, incluso uno que no participó en la elección, afectaría la legitimidad del cargo en el contexto de un sistema electoral proporcional.

IV.- Por eso lo que corresponde es que la vacancia sea suplida de manera que represente la voluntad de la ciudadanía y por lo tanto proceda a reemplazarse el cupo dejado vacante con el ciudadano que, habiendo participado como candidato en la elección, hubiese resultado electo si a la lista de quien provoca la vacancia le hubiera correspondido elegir otro cargo teniendo como preferente para efectos de la suplencia a los candidatos del partido o subpacto en el cual participó la autoridad que cesa o deja vacante el cargo.

De esa manera se resguarda el principio de representatividad de opciones políticas que nos hemos esforzado en promover y al mismo tiempo se asegura la legitimidad de origen del cargo parlamentario.

V.-En virtud de aquellas consideraciones, proponemos eliminar como primera regla el poder de los partidos políticos de designar al reemplazante en caso de vacancia, pues no se justifica en el actual sistema, dejando la definición partidaria sólo como último recurso en la eventualidad que no haya ninguna posibilidad de reemplazo y, en ese caso, establecer la

obligación legal al partido que debe proveer al reemplazante para que el reemplazo sea resultado de una elección en el territorio que corresponda al distrito o circunscripción de la vacancia, con participación exclusiva de sus afiliados o permitiendo además la participación de ciudadanos independientes que estén en el padrón electoral del mismo territorio. Este procedimiento aplicará sólo cuando no hubiere personas de la lista en condiciones de asumir, sea porque ya fueron electos, hayan fallecido o se nieguen a aceptar el cargo.

Por tanto, en virtud de las consideraciones señaladas previamente venimos en suscribir el siguiente:

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**Artículo único:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 51 del Decreto 100 del año 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de La Constitución Política de la República.

- 1) Elimínese el inciso tercero y reemplácese de la siguiente manera que a continuación se señala:

“Las vacantes de diputados (as) y senadores (as) elegidos en un Partido o Subpacto electoral se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado dicho Partido o Subpacto, hubiese resultado electo(a) de haberle correspondido a éste otro escaño. Si ello no fuera posible, el reemplazante será el candidato o candidata del Partido o Subpacto al que le hubiera correspondido elegir si a la Lista o Pacto Electoral le hubiere correspondido otro escaño.”

- 2) Elimínese el inciso quinto y reemplácese de la manera que a continuación se señala:

“Si la regla establecida en el inciso tercero no fuese aplicable, la vacante será proveída por el ciudadano que determine el Partido Político que hubiere integrado al parlamentario o parlamentaria que provoca la vacancia al momento de la elección respectiva. Para ello, el Partido Político deberá realizar una elección en las comunas del distrito o circunscripción del que se trate en el plazo de 60 días desde que se produce la vacancia. Dicha elección podrá ser realizada exclusivamente con sus afiliados en dicho territorio, o bien, con sus afiliados más los ciudadanos independientes que estén en el padrón electoral del mismo”